



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

Fecha y hora de recepción 07 MARZO 2014 Hrs.
Día Mes Año

Datos del Solicitante

Nombre JIMENEZ ALVAREZ ROSA IRENE
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Forma en que desea recibir notificaciones (Marque con "x")

Personalmente _____
* Oficina de UAI X _____
* Estrados _____

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
07 MAR 2014
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA
PJ/UTA/1P/025/2014

Descripción de la solicitud

Sentencia recaída en el expediente Civil
Nº 372/2012, radicado en el Juzgado Cuarto de
Paz de Centro, presumiblemente en el año 2013

Forma en que desea recibir la información (Marque con "x")

* Copias simples _____ Con costo
* Copias certificadas X _____ Con costo
* Hojas Impresas _____ Con costo
* Disco CD-R _____ Con costo

Calle Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N Col. Centro, Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Teléfono (993) 3-58-20-00 ext. 2072 www.tsj-tabasco.gob.mx

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

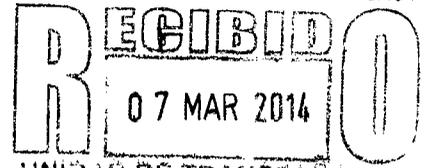
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

- * DVD
- * Disquete
- * Otro medio (especifique)

Con costo

Con costo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

Documentos que anexa (solo en caso de no ser suficiente el espacio correspondiente)



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**“2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEREOICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864”**

**Folio Interno: PJ/UTAIP/025/2014
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/071/14
Interesado: ROSA IRENE JIMENEZ ALVAREZ.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 24 de Marzo de 2014.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día siete de marzo de dos mil catorce, y recibida en esta Unidad con la misma fecha, formulada por **ROSA IRENE JIMENEZ ALVAREZ** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/025/2014**, en la que requiere lo siguiente: -----

“...Sentencia recaída en el expediente civil N° 372/2012, radicado en el Juzgado Cuarto de Paz de Centro, presumiblemente en el año 2013...[SIC]”.-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha diez de marzo de dos mil catorce, se procedió a requerir la información en comento, al Juzgado Cuarto de Paz del municipio de Centro, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/058/14.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 903, con fecha diecinueve de marzo del presente año, de la Lic. María Antonieta Alvarado Aguilar, Jueza Cuarto de Paz de Centro.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*“2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEREOICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864”*

Derivado de lo anterior, se hace saber a **ROSA IRENE JIMENEZ ALVAREZ**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que **la información solicitada por ROSA IRENE JIMENEZ ALVAREZ, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 903 junto con sus anexos**, que constan en total de cinco fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. **Asimismo me permito indicarle que la información que se adjunta contiene una versión pública del documento original, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los espacios suprimidos son: “Espacio que ocupa información confidencial”**. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

CUARTO: Toda vez que el solicitante **ROSA IRENE JIMENEZ ALVAREZ**, presentó su solicitud de acceso a la información personalmente en la oficina de la UAI, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**,

"2014, Año de la Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de febrero de 1864"



Dependencia: Juzgado Cuarto
de Paz de Centro.

Oficio Núm: 903.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tab., Marzo 19 de 2014.

Titular de la Unidad de Transparencia
y acceso a la información
P r e s e n t e :

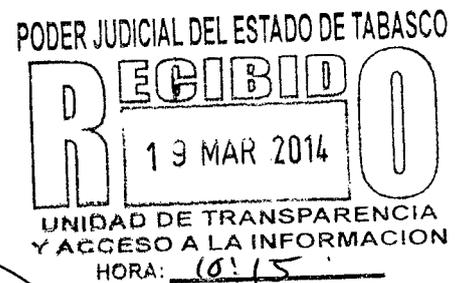
Remito a usted, la versión pública de la sentencia recaída en
el expediente civil número 372/2012 radicado en este Juzgado Cuarto de
Paz de Centro, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro asunto, le envío un cordial saludo.



Atentamente
Jueza Cuarto de Paz de Centro

Licda. María Antonieta Alvarado Aguilar.





SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SEPTIEMBRE VEINTISIETE DE DOS MIL DOCE.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el expediente 372/2012, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de diligencias de Información de dominio, promovido por (°).

RESULTANDO

1º. Por escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil doce, el ciudadano (°) por su propio derecho promovió procedimiento judicial no contencioso: **Diligencias de Información de Dominio**, del predio urbano ubicado en la calle (°) perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie original de: 109.98 metros cuadrados, (ciento nueve metros, noventa y ocho centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 13.40 metros, con (°)

Al Sur: en 13.04 metros, con (°)

Al Este: en 7.93 metros, con (°)

Al Oeste: en 8.73 actualmente con (°)



2º. Tras desahogar la prevención de la demanda, se dio entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta el veintinueve de febrero de dos mil doce; se formó el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número 372/2012, se dio aviso de su inicio a la Superioridad, por lo que se ordenó dar vista al Ministerio Público adscrito al juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como a los colindantes del predio motivo de ese juicio, para que dentro del término de tres días manifestaran lo que a sus derechos conviniera. En este mismo orden se mandó a publicar el auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad Capital, por tres veces de tres en tres días, en términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

3º. Los días seis, siete y nueve de marzo de dos mil doce; fueron legalmente notificados la fiscal adscrita, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así también los colindantes del predio.

4º. Fueron agregados en autos de diversas fechas los acuses de recibo de las publicaciones correspondientes a los Juzgados de Paz y de Primera Instancia del Municipio de Centro, de la Receptora de Rentas, H. Ayuntamiento y Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Centro.

5º. El once de mayo de dos mil doce, se tuvo a la parte actora exhibiendo tres ejemplares del periódico Avance Tabasco, y tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

6º. Finalmente, el trece de septiembre de dos mil doce, se desahogaron las testimoniales ofrecidas por el promovente, y a petición de la parte actora, se citó para oír la que hoy se pronuncia, y :

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer y resolver en el presente juicio, por tratarse de procedimiento judicial no ^v contencioso diligencias de **información de dominio**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1318, 1319, 1321 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 18, 24 fracción IV, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y 755 aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como los numerales 1, 2 fracción VII y 43 Bis 3 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, reformada.

II. ALEGACIONES DEL PROMOVENTE.

El ciudadano (•) por su propio derecho, promovió procedimiento judicial no contencioso: Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle (•) perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie original de: 109.98 metros cuadrados, (ciento nueve metros, noventa y ocho centímetros cuadrados); argumentando esencialmente lo siguiente: el 29 de abril de 1989, tomó posesión del predio urbano, pues lo adquirió por cesión de derechos de posesión que hizo con el señor (•) como lo justifica con el contrato privado de cesión de derechos de posesión. También acredita lo anterior, con la certificación original expedida por la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el cual hace constar que el referido inmueble no se encontró inscrito a nombre de persona alguna. Proporcionando los nombres de los colindantes y el domicilio de los mismos. Es así que desde el año de 1989, cuando celebró el contrato de cesión de

291

cibo de
cia del
registro
biendo
icial del

derechos de posesión, el promovente tomó posesión a título de dueño del predio antes citado, desde hace más de 20 años, tiene en posesión a título de dueño de manera continua, pacífica y de buena fe, a la vista de todos sus vecinos, el bien que pretende usucapir, pues nunca ha sido molestado en su posesión, ni interrumpida en ella.

aron las
para oír

III. PRUEBAS

El promovente (•) , con el propósito de justificar su acción, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, aportó los siguientes elementos probatorios:

Las Documentales Públicas, consistentes en:

ite juicio,
cción de
nstitución
vigor, en
13, 714 y
como los
Judicial del

a) Original del certificado de constancia de no inscripción del predio que se encuentra ubicado en (•) , propiedad de (•) expedido por la licenciada María del Rosario Arias Ruiz, Registradora Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil once.

b) Copia simple de oficio DF/SC/183/2011 de fecha 24 de mayo del 2011, expedido por la Subdirectora de Catastro.

Documentales que tienen valor probatorio, ya que fueron expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, más ninguna eficacia probatoria le generan a favor del promovente dado que con ellos no justifica el justo título o causa generadora de la posesión.



, promovió
on el objeto
ubicado en
del Centro,
siento nueve
ialmente lo
adquirió por
les, como lo
n acredita lo
Registral del
ontró inscrito
y el domicilio
de cesión de

Las Documentales Privadas consistentes en:

a) Original de contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre (•) y su esposa (•) , con el señor (•) (•) de fecha veintinueve de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.

b) Original de un plano de predio urbano propiedad de (•) (•)

c) Original de un oficio suscrito por (•) , dirigido a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Documentales antes descrita a la cual se le concede valor probatorio, acorde a lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por no haberse impugnado de falsa u objetadas.

Testimonial a cargo de los ciudadanos (•) y (•) desahogada el trece de

septiembre de dos mil doce, quienes al ser interrogados de manera verbal y directa por parte del abogado patrono, en suma dijeron: Conocer al promovente desde hace veinte años respectivamente; ninguno tiene interés alguno en el juicio. Les consta que el promovente tiene un predio en posesión, ubicado en la calle (•)

(•) constante de 109.98 metros cuadrados; el cual adquirió mediante un contrato de cesión de derecho de posesión que realizó en el mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, teniéndolo en posesión desde esa misma fecha, es decir, desde hace más de veinte años. Cuyo predio colinda con la señora (•)

(•) y actualmente con (•) Tal predio lo tiene en posesión en forma pacífica y de buena fe y de forma pública y nunca ha sido molestado. Lo declarado les consta porque son vecinos y amigos del promovente.

Medio de prueba que de conformidad con los numerales 297 y 318 del código procesal civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que los testigos conozcan por si mismos los hechos sobre los que declararon y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen porque medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincidan su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, requisitos que fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza.

IV. DETERMINACIÓN

Del análisis a los hechos planteados por el promovente en su escrito inicial relacionado con las pruebas aportadas para justificar su pretensión, adminiculándolas, acorde con las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, al tenor de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ésta juzgadora llega a la firme convicción de que no se encuentran satisfechos los elementos del procedimiento pretendido, ya que el actor (•) no acreditó uno de los elementos integradores que se encuentran listados en el numeral 755 de la Ley Procesal Civil en vigor, como lo es "... que dicha solicitud deberá ir acompañada precisamente del certificado del Registro Público de la Propiedad a su favor...", ya que si bien es presentado el certificado de predio, cierto también es que el mismo se encuentra a nombre de (•)

(•) quien en el caso que nos ocupa, no es la promovente del procedimiento que se tramita, y tomando en cuenta que en este tipo de procedimientos, debe demostrarse de manera fehaciente, que el predio que se pretende legitimar no se encuentra a nombre de persona alguna, o que preventivamente lo está a favor del propio

promo
usuca
Códig
Regis
const
demo
hecho
certifi
Tabas
inscri
oficio
se pr
no de
prom
en vi
Infor
Predi
sigui
REQ
DILI
No
Judic
INFC
PRES
El Có
haya
prop
para
neces
exigi
tene
se d
aque
que:
pre:
artí
orig
pro
acr

promovente, para lo cual sirven de base los mismos elementos que fundan una acción de usucapión o prescripción positiva, tal como lo exige el artículo 1318 segundo párrafo del Código Civil en vigor, que prevé, "...a su solicitud acompañara precisamente certificado del Registro Público de la Propiedad..." quien para expedirla recabará del catastro municipal constancia que determine si el inmueble está registrado a nombre de persona alguna, para demostrar ante el Juez Competente la causa generadora de la posesión.

Bajo este contexto, si bien es cierto, (o) en el hecho dos de su escrito inicial, refirió que adjuntaba como anexo numero 3 (TRES), la certificación del original expedida por la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco; sin embargo, este documento es insuficiente para justificar que no se encontró inscrito el inmueble que reclama a nombre de persona alguna, pues si bien es cierto del oficio en que dicha funcionaria pública rinde informe, se aprecia que dicho predio que hoy se pretende legitimar se encuentra a nombre de (o) y no del promovente (o)

Por lo tanto, no ha lugar a conceder procedente lo peticionado por el promovente al no cubrir la exigencias del dispositivo 1318 segundo párrafo del Código Civil en vigor en relación al 755 de la Ley Procesal Civil en Vigor, pues (o) no probó los elementos constitutivos del Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, dado que para ello debió exhibir el Certificado de no propiedad del Predio que pretende legitimar, tal como lo requiere este tipo de procedimientos.

Apoya lo anterior, el criterio interpretativo localizable bajo el rubro siguiente:

"...INFORMACION DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE..."¹

¹ Novena Época Registro: 204279 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Septiembre de 1995 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.7 C Página: 570 **INFORMACION DE DOMINIO, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE.** El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 2932 dispone que puede promover la información de dominio el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlós y no tenga título de propiedad o teniéndolo no es inscribible por defectuoso, y el 2933 también previene que el que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes no inscritos en el registro en favor de alguna persona aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente exigiendo que las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que deben tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión; disposiciones legales de las que se desprende que sólo se puede adquirir la declaración de propiedad mediante la información de dominio respecto a aquellos inmuebles que han sido poseídos con las condiciones exigidas para prescribirlós y como el artículo 826 ordena que: "Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción", resulta incuestionable que además de satisfacerse todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 2932, debe también demostrarse la causa generadora de la posesión para estar en aptitud de saber si es originaria, es decir, si se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elementos esenciales de la posesión para que produzcan la prescripción, y no basta argumentar que se poseyó con ese carácter, sino que es necesario que se acredite de manera fehaciente, pues de lo contrario no procederán las diligencias de información de dominio.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales; 1318 del Código Civil vigente en el Estado, 755 del Código de Procedimientos Civiles ya citado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. No ha lugar a conceder lo peticionado por el promovente.

SEGUNDO. El promovente (•) no probó los hechos constitutivos en que hizo consistir el Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, el Representante Social, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y los colindantes no manifestaron oposición alguna.

TERCERO. No se aprueba el Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por el Ciudadano (•) por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previa devolución de los documentos originales exhibidos por el promovente, debiendo quedar copias autorizadas de los mismos, así como razón de recibido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la licenciada **Guadalupe Daniela Santés Jiménez**, Jueza Cuarto de Paz de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Civil licenciada **Rosa del Carmen López Gallegos**, con quien legalmente certifica y da fe.

X
332/2012

Seguidamente este fallo publicado en lista de acuerdos de la fecha del encabezado.

L'GDSJ/**rclg/*ecpp

01 OCT 2012

Conste.

(•) Supresión de datos personales

12

La suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto de Paz de Centro, licenciada María de los Ángeles Hernández Gallegos, hace constar y :

C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas constante de (03) tres fojas útiles, son fieles y exactas reproducción del original en versión pública, derivada del expediente 372/2012, relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, las cuales sello, rubrico, cotejo y folio a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce, en el municipio de Centro, Tabasco.

Conste. Doy fe.

Secretaria Judicial de Acuerdos.



Licda. María de los Angeles Hernández Gallegos.